

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1593-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 72 y 137 de la Ley Agraria y 3o. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
2. Tema de la Iniciativa.	Distrito Federal.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Hernán Cortés Berumen.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de septiembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de septiembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Distrito Federal.

II.- SINOPSIS

Armonizar el texto de la ley con el cambio de denominación de “Distrito Federal” por “Ciudad de México”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en relación con el artículo 27 fracciones VII y XX para la Ley Agraria; y XXX en relación con el artículo 27 fracción XIX párrafo segundo, por lo que hace a la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY AGRARIA	Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Agraria y la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios
<p>Artículo 72.- ...</p> <p>La puesta en marcha y los costos de operación de la unidad serán cubiertos por sus integrantes, quienes podrán recurrir a los programas de financiamiento y asesoría de la Federación, estados, <i>Distrito Federal</i> y municipios.</p> <p>Artículo 137.- La Procuraduría tendrá su domicilio en la Ciudad de México, <i>Distrito Federal</i> y establecerá delegaciones en todas las entidades federativas, así como oficinas en todos aquellos lugares que estime necesario.</p>	<p>Artículo Primero. Se reforman los artículos 72 párrafo segundo y 137 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 72. ...</p> <p>La puesta en marcha y los costos de operación de la unidad serán cubiertos por sus integrantes, quienes podrán recurrir a los programas de financiamiento y asesoría de la Federación, estados, Ciudad de México y municipios.</p> <p>Artículo 137. La Procuraduría tendrá su domicilio en la Ciudad de México, y establecerá delegaciones en todas las entidades federativas, así como oficinas en todos aquellos lugares que estime necesario.</p>
LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS	Artículo Segundo. Se reforma el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, para quedar como sigue:
<p>Artículo 30.- ...</p> <p>El Tribunal Superior tendrá su sede en el <i>Distrito Federal</i>.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>El Tribunal Superior tendrá su sede en la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP